



Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

YURIMAGUAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0032-2024-MPAA-GM.

Yurimaguas, 11 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 0259-2023-MPAA-GAyF-UPER, de fecha 11 de diciembre de 2023, La estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 03-2009-MPAA-A, de fecha 16 de marzo de 2009; la decisión adoptada por el Titular del Pliego, sobre la designación de funcionarios y directivos dentro del régimen especial laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, asimismo, estable que la administración municipal está integrada por los funcionarios por los funcionarios de programación, dirección, ejecución, supervisión control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien se designa o renueva libremente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, modalidad laboral Especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la Carrera Administrativa y a la Actividad Privada;

Que, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS señala que, por naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, y que, le son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el informe legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final



que, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleados de confianzas y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-AOJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-AOJ, por aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, señala que **“el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios, estando excluido de la realización del concurso público”**;

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIRGG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital, y no superior a las seis unidades de ingreso del sector público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos topes (mínimos y máximos) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPSC, **las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;**

En el presente caso se advierte que, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se cuenta con la Plaza de: **Jefe de la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio** de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, ante ello resulta necesario su designación, a la **Abg. Yoli Díaz Fachín de Amasifuen**;

Que, mediante Informe N° 0259-2023-MPAA-GAyF-UPER, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Personal, señala que: de la verificación realizada al CV documentado de la **Abg. Yoli Díaz Fachín de Amasifuen**, se concluye que cumple con los requisitos mínimos para ejercer las funciones inherentes a dicho cargo, bajo el Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), cuyas funciones se encuentran previstas en los documentos de gestión de la Entidad y demás normas complementarias y conexas;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el presente caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza funcionario o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que, la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley N° 29849, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se encuentra regulada por las normas en mención, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan



carreras administrativas especial, precisando en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, empleados de confianzas y directivos superiores contratados por el régimen CAS, están excluidos del concurso público;



Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;



Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, inciso a) prescribe que los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0023-2024-MPAA-A, de fecha 08 de enero de 2024;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Abg. Yoli Diaz Fachin de Amasifuen, en el Cargo de Confianza como **Jefe de la División de Registro Civil, Divorcio y Cementerio** de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en el Nivel Ocupacional de Servidor Público Directivo Superior (SP-DS), bajo el Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad a partir del 03 de enero de 2024, hasta que dure su designación de confianza, con una remuneración mensual de **S/. 3,200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Soles)**.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, remitiendo copia a la Unidad de Sistemas, Informática y Estadística para la publicación en el Portal Institucional, Área de Remuneraciones, para insertar el software electrónico Sistema Integral Comercial (SINCO)- Recursos Humanos, unidad respectiva para su conocimiento y fines y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

Ing. LUDWIG-EDUARDO VÁSQUEZ RUIZ
GERENTE MUNICIPAL